

G.M. CASTRO ORDINARIO N° 12.300/ 01 VRS

**DISPONE PROCEDIMIENTO EN EL
EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE
VEHICULOS Y PASAJEROS EN LOS
PUERTOS DE CHACAO Y PARGUA A BORDO
DE LOS TRANSBORDADORES.**

CASTRO, 31 ENERO 2006

VISTOS; los requerimientos de transporte de carga y pasajeros en el cruce del Canal de Chacao hacia y desde la Isla de Chiloé y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; la reunión de trabajo realizada entre la Autoridad Marítima, las Compañías Armadoras que desarrollan actividades en el Canal de Chacao, representadas por el Sr. Orlando ALMONACID Villarroel de Naviera Cruz del Sur Ltda., el Sr. Rodrigo APABLAZA Bussinger en representación del Sr. Alvaro CONTRERAS Pérez de Naviera Transmarchilay S.A. y Carabineros de Chile de Chacao y Pargua, donde suscribieron un documento de acuerdo, firmado por los representantes con fecha 28 de noviembre de 2005 y teniendo presente las facultades y atribuciones que me confiere el DFL 292 de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.S. (M.) 1340 de fecha 14 de Julio de 1941, modificado por D.S. 359 de fecha 27 de Abril de 1963;

RESUELVO :

1. **DEJASE SIN EFECTO** a contar de la presente fecha la siguiente Resolución:
 - G.M. CAS. ORD. N° 12.300/1 DEL 09 DE JUNIO DE 1995 y cualquier otro documento que emita instrucciones al respecto.
2. **APRUÉBASE** las siguientes disposiciones:
 - a) El Capitán de Puerto de Ancud a través del Alcalde de Mar de Chacao y Pargua, hará cumplir todas las disposiciones señaladas en la presente resolución, teniendo especial consideración lo señalado en el Art. 16 del Reglamento 7-51/4 "Regto. Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República" (ver definición N° 1)
 - b) La expresión de Autoridad Marítima (ver definición N° 2), se refiere al Capitán de Puerto y cada Alcalde de Mar en los respectivos Terminales, siendo el Capitán de Puerto de Ancud quién tendrá la facultad de supervisar todo cuanto se señale en estas disposiciones.
 - c) Será responsabilidad del Capitán de Puerto de Ancud resolver otras materias que se originen producto de la operación de los Terminales de Chacao y Pargua.
 - d) El Alcalde de Mar de Chacao, coordinará con las empresas un transbordador de guardia, el que atenderá todas las emergencias cuando el tráfico esté suspendido en horas nocturnas.

3. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa armadora dispondrá a requerimiento de una persona en tierra con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso y evitar dejar vehículos estacionados en la rampa. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área. Podrá elegir el tipo de vehículos a embarcar de acuerdo a la capacidad de la nave y según lo dispuesto en las letras k) y l) de este mismo punto.
- b) Es responsabilidad del capitán del transbordador la ubicación de vehículos dentro de él y de los espacios de seguridad suficiente para que los pasajeros puedan subir o bajar con facilidad de los buses y vehículos particulares. Entre vehículos deberá haber espacio suficiente para el libre tránsito el que no podrá ser inferior a 60 cms. Los vehículos dentro del transbordador deberán ir frenados, enganchados y con el motor detenido. Durante la navegación, los buses y camiones ubicados en los extremos de la cubierta (sector con pendiente) se deberán acuniar en los siguientes Transbordadores: Don Juan, Gobernador Figueroa y Alonso de Ercilla.
- c) Los capitanes de los transbordadores deben tener presente la condición que transporta pasajeros, para lo cual instruirá a su dotación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente sobre ello para evitar caídas al mar o cualquier otra acción insegura.
- d) Con relación a lo anterior, los capitanes al momento del zarpe de cada terminal deberán dar a conocer por altavoz o circuito MC las instrucciones de seguridad a los pasajeros relacionadas con:
 - La ubicación de chalecos salvavidas.
 - Puntos de reunión en caso de emergencias.
 - La responsabilidad de padres y adultos con los niños que circulen en cubierta.
 - Por seguridad, la prioridad al desembarco la tendrán los vehículos y posterior a ello lo harán los pasajeros que efectúan el cruce a pié, los cuales serán en todo momento supervisados por los tripulantes de la respectiva nave durante el tránsito en rampas.
- e) Los capitanes de las naves deberán dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación N° 2.222, Título N° 5, referidos al Capitán de la Nave, el Reglamento N° 7-54/7; Trabajo Abordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la Vida Humana en el Mar y darán fiel cumplimiento lo dispuesto el Reglamento de Choques y Abordajes N° 7-58/2.
- f) Quedarán prohibidos los expendios de bebidas alcohólicas en los transbordadores.

- g) En caso de accidente a bordo (personas y vehículos), la asistencia de las dotaciones debe ser inmediata, informando a la brevedad a los respectivos Alcaldes de Mar, objeto coordinar apoyo médico en caso de ser necesario. De la misma forma en caso de abordaje en la mar entre las naves el apoyo debe ser inmediato y solidario.
- h) Las dos Empresas Armadoras que hacen uso de los Terminales Marítimos tendrán la responsabilidad de la limpieza y extracción del musgo de las rampas, debiendo contratar a una persona para que esté a cargo de esta faena.
- i) El Capitán es responsable de no sobrecargar la nave, excediendo la máxima carga autorizada. Además, entregaran la cantidad de carga transportada durante el mes cuando este concluya, tanto a la Alcaldía de Mar de Chacao y Parga.
- j) Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo éstas permanecer en navegación completamente cerradas.
- k) Los vehículos se ubicarán en los lugares designados por Carabineros de Chile en la carretera ruta 5 Sur de acceso a las rampas y en este mismo orden ingresarán al transbordador. (ver definición N° 3)
- l) El orden de embarque sólo podrá ser alterado en las siguientes ocasiones; para efecto de optimizar la estiba de los transbordadores, considerando la siguiente referencia mínima de carga: dos camiones carros, en el caso de los transbordadores pequeños (Cai-Cai, Llacolén y Gobernador Figueroa) y tres camiones carros para los más grandes (Fiura, Camahueto, Alonso de Ercilla, Don Juan y Bertina), en caso de condiciones climáticas y/o marea desfavorables y con el objeto de no perjudicar el servicio de transbordo, previa aprobación de la Autoridad Marítima.
- m) Los transbordadores cumplirán horarios preestablecidos por sus empresas. El tiempo que corresponderá a cada transbordador para efectuar maniobras de apoyo, carga y descarga será de 10 minutos exceptuando al TRB "Alonso de Ercilla" y el TRB "Camahueto" (o el transbordador que los reemplace) quienes tendrán asignados 15 minutos cada uno. En caso que una nave salga del itinerario dispuesto, se dividirá el tiempo de esa nave entre la que antecede y la que precede. Los horarios deberán ser publicados junto a las respectivas tarifas en un lugar visible situado antes del ingreso de los vehículos a las naves durante todo el año.
- n) Tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos los siguientes considerando:
- Solo en caso de emergencia ambulancias y carros de bomberos.
 - Vehículos con Autoridades Provinciales y de Gobierno, siempre y cuando transporten dicha autoridad.
 - Los buses que transporten pasajeros de líneas regulares.
 - Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio. (ver definición N° 5).

- Vehículos y camiones de las Empresas Armadoras.
- o) En tramo Chacao – Pargua, los vehículos con preferencia de acuerdo al punto n) y aquellos de transporte NO DESGASIFICADOS que deben ser embarcados en viajes especiales (ver definición N° 4), tendrán preferencia de estacionamiento en el lado izquierdo del acceso a la rampa de Chacao.
- p) El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto para cada nave en particular de acuerdo al número de pasajeros autorizados.
La carga máxima de vehículos queda limitada por razones de seguridad, a la necesidad de dejar suficiente espacio lateral entre cada vehículo, para los efectos que permitan el libre acceso a cada uno de ellos, considerando además lo indicado en los puntos b) y l).
- q) El tráfico de los transbordadores será suspendido cuando el canal se encuentre con malas condiciones de tiempo y sólo se podrá realizar sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de trasbordo.

El cierre del Puerto para los transbordadores será promulgado por el Alcalde de Mar de Chacao, previo aviso al Sr. Capitán de Puerto de Ancud, esta medida será informada oportunamente a las radios emisoras locales.

4. USO RAMPA DE CORONEL

- a) Se podrá utilizar la rampa de Coronel con las medidas de seguridad que correspondan (marea y corriente apta para su empleo) durante todo el año y en las siguientes circunstancias:
 - En los viajes especiales que se realizan fuera de itinerarios preestablecidos.
 - En caso de ambulancia con enfermo grave.
 - En caso de lo dispuesto en el punto 3 letra o).
 - En caso de accidente de cualquier naturaleza.
- b) Las circunstancias antes indicadas deberán ser calificadas ante cualquier eventualidad por la Autoridad Marítima Local.

5. EXCEPCIONES:

- a) Se podrá operar paralelamente en la rampa de Pargua siempre que el otro Capitán de su consentimiento a la Autoridad Marítima y se efectúe la coordinación respectiva con ambos transbordadores en maniobra, limitando su operación a horas luz y condiciones meteorológicas.
- b) Durante el periodo estival (Ver definición N° 6) o durante las horas de mayor afluencia vehicular, las naves podrán realizar viajes cortos entre la rampa alternativa de Chacao y la rampa de Punta Coronel (Pargua), considerando que este tramo representa un ahorro de diez minutos. En caso de presentar fallas o cualquier inconveniente en las rampas el Alcalde de Mar respectivo determinará el lugar de arribo del transbordador.

El transporte de combustibles e inflamables y de otras materias que se considere peligroso o dañino para la salud de las personas como son: químicas, nocivas y peligrosas podrán efectuarse en cualquier horario y de acuerdo a las normas especiales que rigen para cada producto, el que en ningún caso podrá ser en viaje continuado. (2 especiales seguidos)

- c) Los vehículos de transporte de abejas lo harán como viaje especial durante horas nocturnas (Ver definición N°7)
 - d) Cuando el transbordador sea abordado por una ambulancia de emergencia, éste deberá zarpar de inmediato, rigiéndose en el aspecto comercial a lo indicado por el transbordador.
6. Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por el Alcalde de Mar de Chacao o Pargua respectivamente, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan el transbordo.
7. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITAN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARITIMO DE CASTRO**

DISTRIBUCION:

- 1. CAPITANIA DE PUERTO DE ANCUD
- 2. Y 3. AM. CHACAO – PARGUA
- 4. TRANSMARCHILAY S.A.
- 5. NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.
- 6. GOBERNACION PROVINCIAL DE CHILOÉ (INFO)
- 7. SECRETARIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- 8. SECRETARIO REGIONAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- 9. GOBERNADOR MARITIMO DE PUERTO MONTT
- 10. BUSES CRUZ DEL SUR
- 11. BUSES TRANSCHILOÉ
- 12. y 19. TRB'S: DON JUAN, ALONSO DE ERCILLA, BERTINA, GOB. FIGUEROA, FIURA, CAMAHUETO, CAI CAI Y LLACOLEN.
- 20. DISNACHIL (INFO)
- 21. PREFECTURA DE CARABINEROS CHILOÉ (INFO)
- 22. 1° COMISARIA DE CARABINEROS ANCUD (INFO)
- 23. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
- 24. TENENCIA DE CARABINEROS CHACAO.
- 25. RETEN DE CARABINEROS PARGUA.
- 26. SECRETARIA G.M. CAS.
- 27. ARCHIVO OP. G.M. CAS.

ANEXO "A"

DEFINICIONES

1. **REGTO. 7-51/4 "REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA" D.S. N° 1.340 bis del 14 de Junio 1941:** En su artículo N° 16 dice textual "Los reglamentos vigentes deben ser aplicados por los Capitanes de Puerto con criterio razonado, en el sentido de que éstos son instrumentos para obrar con orden, justicia y expeditamente. Así, pues, deben procurar al comercio y a los particulares todas las facilidades compatibles con el interés fiscal y el espíritu de las disposiciones en vigor.
2. **AUTORIDAD MARITIMA:** El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.
3. **RUTA 5 SUR CHACAO:** Prolongación natural proveniente desde la rampa principal por la vía cementada que se orienta hacia Villa Chacao.
4. **VIAJE ESPECIAL:**
 - a) Traslado de vehículos con carga peligrosa.
 - b) Que no puede mezclarse con otros vehículos de transporte.
 - c) En este caso la nave deberá adoptar condiciones y medidas de seguridad especiales para cada situación.
5. **VEHÍCULOS POLICIALES:** Medios de transporte utilizados por Carabineros, Investigaciones y Autoridad Marítima.
6. **PERIODO ESTIVAL:** Período de tiempo definido por la DGTM y MM entre el día 15 de Diciembre y el 15 de Marzo.
7. **HORARIO NOCTURNO:** Periodo comprendido entre el fin del Crepúsculo y el comienzo de la Aurora.

**RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITAN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARITIMO DE CASTRO**

DISTRIBUCION:
IDEM CUERPO PRINCIPAL